

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA en su calidad de solicitante de información, el auto de las trece horas con treinta minutos del nueve de noviembre del año dos mil dieciocho, el cual literalmente dice:.....

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, interpuesta por la señora quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“1. Principales denuncias sobre violaciones a derechos laborales en el sector de la maquila textil, desagregados por sexo, enero 2016 y septiembre 2018 2. Principales prácticas de flexibilización laboral en la maquila textil, enero 2016 y septiembre 2018 3. Cantidad de infracciones y monto impuesto por infracciones en el sector de la maquila textil entre enero 2016 y septiembre 2018, por tipo de violación 4. Inspecciones realizadas por derechos laborales a mujeres en la maquila textil entre enero 2016 y septiembre 2018, por tipo de violación”.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.



- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las trece horas con treinta minutos del seis de noviembre del año dos mil dieciocho, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, ya que la información aún se encontraba siendo recopilada en las Unidades Administrativas que se generan los datos.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo, a quien se le requirió el punto número uno y dos de la solicitud de información; y con el Jefe de la Unidad de Estadística e Informática Laboral, a quien se les solicitó lo requerido en punto tres y cuatro de la aludida solicitud de información; en respuesta, los referidos Funcionarios rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien en dicho informe literalmente expresan: **Dirección General de Inspección de Trabajo:** *(...) Por medio de la presente se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0186-2018. Donde se nos pide: 1. Principales denuncias sobre violaciones a derechos laborales en el sector de la maquila textil, desagregados por sexo, enero 2016 y septiembre 2018 2. Principales prácticas de flexibilización laboral en la maquila textil, enero 2016 y septiembre 2018. Que después de haber efectuado la búsqueda de la información en la base de datos que lleva ésta Dirección sobre lo solicitado, tengo a bien remitir dicha información en cuento al uno (se anexa, cuadro con información). En cuanto al punto número 2) no se cuenta registrado en nuestra base de datos como tales prácticas de*



*flexibilización, se entran hechos atípicos al margen de la regulación por la normativa laboral. A manera de ejemplo en la práctica suelen pactarse un bono a la productividad donde el trabajador acepta, siendo lo que podría ocasionar esa flexibilización; **Unidad de Estadística e Informática Laboral:** En relación a solicitud de información con referencia SI-MTPS-0186-2018, se remite información en formato digital de los puntos: 3. Cantidad de infracciones y monto impuesto por infracciones en el sector de la maquila textil entre enero 2016 y septiembre 2018, por tipo de violación 4. Inspecciones realizadas por derechos laborales a mujeres en la maquila textil entre enero 2016 y septiembre 2018, por tipo de violación”.*

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la solicitante referente a los puntos: uno y dos de la solicitud, siendo la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo y lo correspondiente al punto tres y cuatro proporcionado por el Jefe de la Unidad de Estadística e Informática Laboral, lo cual se agrega adjunto a las presentes diligencias en formato digital y se envía al correo señalado en la presente solicitud: a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”;* teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora



lo referente a: 1. *Principales denuncias sobre violaciones a derechos laborales en el sector de la maquila textil, desagregados por sexo, enero 2016 y septiembre 2018* 2. *Principales prácticas de flexibilización laboral en la maquila textil, enero 2016 y septiembre 2018* 3. *Cantidad de infracciones y monto impuesto por infracciones en el sector de la maquila textil entre enero 2016 y septiembre 2018, por tipo de violación* 4. *Inspecciones realizadas por derechos laborales a mujeres en la maquila textil entre enero 2016 y septiembre 2018, por tipo de violación*; conforme a información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo y por el Jefe de la Unidad de Estadística e Informática Laboral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

